

*Ministerio de Salud Pública*  
*Dirección General de Secretaría*

**VISTO**: la solicitud de información pública efectuada por la Sra. Daria Bandura, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO**: que la peticionante solicita información sobre nuevas reacciones adversas o falta de efectividad de Avifavir (favipiravir) en los países donde se utiliza el producto; si es posible compartir o mostrar donde encontrar los datos oficiales y responder si el producto aún no se usa para el tratamiento del Covid-19 pero está previsto que se utilice;

**CONSIDERANDO**: que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO**: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**

**en ejercicio de las atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información referente a la solicitud efectuada por la Sra. Daria Bandura, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ord. N°  
Ref. N° 12/001/3/1344/2021  
VC

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Atento a que, conforme a lo informado por el Departamento de Medicamentos, en Uruguay no hay medicamentos registrados que contengan el principio activo AVIFAVIR, se eleva sugiriendo brindar respuesta en los términos del presente informe.